

Promueve:



Subvenciona:



UPTAEMPRENDE

Guía Sistema Cotización en el Reta

INDICE

1. Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A)
2. Cotización
3. Sistema de cotización. Periodo transitorio
4. Sistema Transitorio 2023 - 2025
5. Sistema de Bonificaciones y Reducciones
6. Protección social en el RETA

1. Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A)

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Régimen General y Regímenes Especiales, y los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia se encuentran dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el que deberán causar alta para iniciar una actividad económica o profesional y la correspondiente baja al cesar en la actividad.

SeguridadSocial

Antes de exponer el funcionamiento del sistema de cotización hay que tener en cuenta aspectos importantes de estos conceptos básicos:

Solicitud de alta inicial o sucesivas

El/la propio/a trabajador/a autónomo/a es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta, en los **60 días previos al inicio de actividad** y en su caso, su afiliación. Subsidiariamente, responderá el trabajador/a autónomo/a con respecto a sus familiares colaboradores.



Efectos de las altas:

Hasta **3 altas dentro de cada año natural** tendrán efectos desde el día en que concurren todas las condiciones, siempre que se hayan solicitado en el plazo reglamentario.

El **resto de las altas** que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efecto desde el primer día del mes natural en que concurren todas las condiciones, siempre que se haya solicitado en el plazo reglamentario.

Las altas **solicitadas fuera del plazo** reglamentario tendrán asimismo efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este Régimen Especial.

En tales supuestos y sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por su ingreso fuera de plazo, las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta serán exigibles y producirán efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fueren exigibles dichas cuotas ni por ello válidas a efectos de prestaciones.

Solicitud de la baja y efectos.

El/la propio/a trabajador/a autónomo/a es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su baja, en los 3 días posteriores a la finalización de la actividad. También se permitirá la comunicación de la Baja con carácter previo a la finalización de la actividad y hasta 60 días antes.



Efectos de las bajas:

Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el/la trabajador/a hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hubieren solicitado en el plazo reglamentario.

El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el/la trabajador/a hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión solicitada en el plazo reglamentario.

2. Cotización

¿Quién debe cotizar?

El/la trabajador/a autónomo/a y las demás personas incluidas obligatoriamente en este régimen por sí mismas.



3. Sistema de cotización. Periodo transitorio

(Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Incluye modificaciones posteriores)

3.1. Cotización y Recaudación

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el RETA cotizarán **en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas o profesionales.**

Determinación de la Base de Cotización Provisional = totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural, por todas sus actividades profesionales, empresariales o económicas.

- aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social
- con independencia de que las realicen a título individual o como societario, con o sin personalidad jurídica.
 - siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos

Elección de la base de cotización en previsión del **promedio mensual** de rendimientos netos anuales

- Tabla reducida
- Tabla general *

Cada Tabla

- Dividida en **tramos** consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales

Cada Tramo de rendimiento tendrá establecida

- BC mínima
- BC máxima

* Límite inferior de rendimientos tramo 1 de la tabla general
= BC mínima Grupo 7 Régimen General

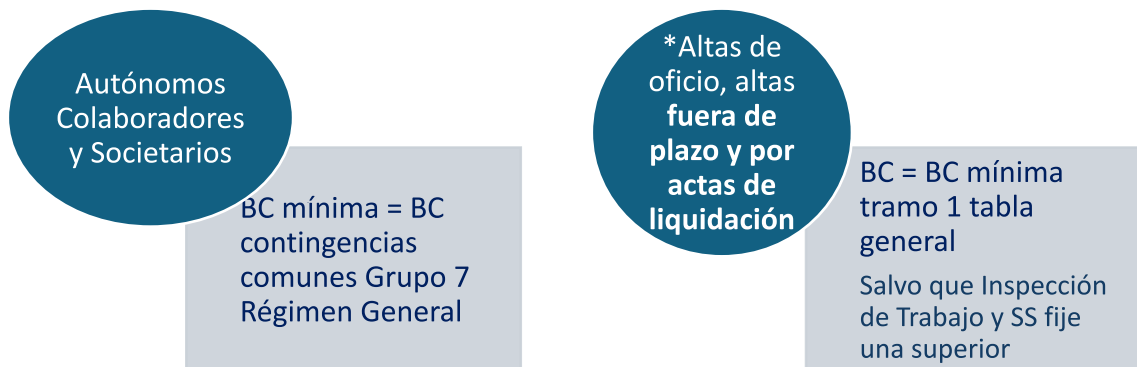
- **Se deberá cambiar la base de cotización a fin de ajustar su cotización anual** a las previsiones que vayan teniendo de sus rendimientos netos anuales

Excepciones: No pueden elegir una BC mensual inferior a la BC mínima por CC del Grupo 7 RG

- Autónomos colaboradores
- Autónomos societarios
- Altas de oficio y altas posteriores al inicio de actividad

Cambios de bases: Hasta 6 veces al año (Debe acompañarse de declaración de promedio mensual de rendimientos netos prevista)	
Solicitud	Efectos
Entre enero y febrero	1 de marzo
Entre marzo y abril	1 de mayo
Entre mayo y junio	1 de julio
Entre julio y agosto	1 de septiembre
Entre septiembre y octubre	1 noviembre
Entre noviembre y diciembre	1 de enero

Tanto para BC provisionales como BC definitivas (regularización)



***Altas fuera de plazo:** durante el período comprendido entre el inicio de la actividad y el último día del mes natural en el que se presentó la solicitud de alta, de formularse esta solicitud a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad

Altas de oficio: durante el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos del alta conforme al Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores

Altas por acta de liquidación: durante los períodos incluidos por falta de alta

No procede en ningún caso la regularización por esos períodos

Determinación de la cuota = BC provisional x Tipos cotización *

* contingencias comunes y profesionales, cese de actividad y FP.


3.2. Determinación BC y Cuotas definitivas

Se efectuará en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración Tributaria a partir del año siguiente.

BC definitiva = Rendimiento computable – Deducción Gastos Genéricos

Rendimientos computables procedentes de todas las actividades económicas y profesionales ejercidas

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
General	Estimación Directa	Rendimiento neto + cuotas SS y aportaciones a mutualidades alternativas (suma de importes de las casillas 0224 y 0186 del modelo 100)	7%
	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo (importe casilla 1465 del modelo 100)	



Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Actividades agrícolas, forestales y ganaderas	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo minorado (importe de la casilla 1539 del modelo 100)	7%
	Atribución de Rentas en Estimación Objetiva		

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Régimen Atribución de Rentas	Estimación Directa	Rendimiento neto (importe de la casilla 1577 menos	7%

		importe de la casilla 1579 del modelo 100)	
	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo (importe de la casilla 1465 del modelo 100)	

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Autónomos societarios	Rendimientos derivados de la participación en fondos propios en entidades en las que tengan participación en el capital social de al menos el 33% o el 25% en caso de ser administrador + la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades	3%

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Autónomos socios cooperativas	Rendimientos de su propia actividad económica + rendimientos de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de cooperativistas	7%

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Socios industriales de SRC y de sociedades comanditarias	Rendimientos de trabajo o capital mobiliario dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios o comuneros	7%
Comuneros de CB y socios de SC irregulares		3%
Socios trabajadores de las SLL en RETA		3%

Para la aplicación del porcentaje del 3 % bastará con haber figurado 90 días en alta en RETA, en cualquiera de los supuestos contemplados durante el período a regularizar

Resultado de determinación de rendimiento neto anual definitivo = BC definitiva



BC definitiva-Cotización provisional realizada



3.3. Regularización

REGLAS GENERALES	
En función de los rendimientos netos anuales comunicados por las correspondientes Administraciones tributarias según las normas de IRPF La regularización efectuada se llevará a cabo sin perjuicio de las liquidaciones	
BC definitiva se encuentra entre las BC mínima y máxima del tramo	No procede regularización
BC definitiva inferior a la cuota de la BC mínima del tramo que corresponda	Deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del último día del mes siguiente a la notificación de la regularización, sin aplicación de intereses de demora ni recargo alguno
BC definitiva superior a la cuota de la BC máxima del tramo que corresponda	Devolución de oficio de la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que Hacienda haya comunicado los rendimientos a la TGSS
Excepciones / Especialidades	
BC definitiva entre BC mínima tramo 1 tabla reducida y BC mínima tramo 2 tabla reducida	No procede regularización
Autónomos colaboradores y societarios BC definitiva	BC (regla 3ª) superior a BC mínima establecida: Regularización
	BC (regla 3ª) inferior a BC mínima establecida: No procede regularización

<p>Autónomos que coticen por BC superiores a las que les correspondería por rendimientos</p>	<p>BC promedio mensual es superior a la BC máxima del tramo que corresponda independientemente de la BC a 31/12/22</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar devolución de cuotas por la diferencia entre ambos importes antes del último día del mes siguiente a la notificación de la regularización - Renunciar a la devolución y mantener las BC provisionales como definitivas en caso de que el promedio no sea superior a la BC de diciembre 2022 en cuyo caso se aplica esta última - Diferencias a favor por las diferencias: devolución de oficio
---	--

Altas simultáneas en RETA y REM

Rendimientos netos anuales aplicable a cada uno de los Regímenes = nº días de alta en cada régimen x Importe total rendimientos computables total (deducidos los gastos genéricos) / nº total de días de alta en cada régimen (incluyendo los posibles días superpuestos)

Autónomos artistas acogidos a la cotización por bajos ingresos

Alta en RETA por otra actividad no artística: Promedio Rendimientos Netos mensuales se calculará teniendo en cuenta la totalidad de los rendimientos computables derivados de las diferentes actividades realizadas como autónomo

Rendimientos netos iguales o inferiores a la cantidad establecida para bajos ingresos: No procederá regularización únicamente en el período de alta consecuencia de la actividad artística.

Simultaneidad de actividades: Mismo procedimiento párrafos anteriores

Autónomos Venta ambulante acogidos a BC reducidas

Promedio de los rendimientos netos mensuales efectivamente obtenidos sea:

- inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para el tramo 1 de la tabla reducida: No procede regularización.
- sea igual o superior al importe de los rendimientos netos establecidos para el tramo 1 de la tabla reducida: Regularización

Otras especialidades

- No obstante, determinada la BC definitiva, las deudas generadas por las BC provisionales cuyas cuotas no hubiesen sido ingresadas durante el procedimiento de recaudación en período voluntario no serán objeto de devolución o modificación alguna.

Con independencia de lo anterior, si la BC definitiva fuese superior al importe de la BC provisional por la que se generó deuda, la diferencia deberá ser ingresada.

- En ningún caso, serán objeto de devolución los recargos e intereses.
- En caso de no haber presentado declaración de la Renta o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, se aplicará la BC mínima por contingencias comunes para el Grupo 7 del Régimen General y no procederá la regularización en ningún caso.
- En caso de que la Administración Tributaria efectúe modificaciones posteriores en los importes de los rendimientos anuales que se han computado para la regularización, ya sea como consecuencia de actuaciones de oficio o a solicitud del trabajador, este podrá, en su caso, solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.

En el caso de que la modificación posterior de los importes de los rendimientos anuales determine que los mismos sean superiores a los aplicados en la regularización, se pondrá en conocimiento del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efecto de que la misma establezca, en su caso, la correspondiente regularización y determine los importes a ingresar.

En estos supuestos, no se modificará, en caso alguno, el importe de las prestaciones de Seguridad Social causadas cuyo importe será, por tanto, definitivo.

Supuestos especiales de cotización

- 1- En caso de **reconocimiento de una prestación económica de la Seguridad Social** con anterioridad a la regularización anual: BC provisional adquiere carácter de definitiva y no procede regularización en ningún caso.

Incluye prestaciones por:

Incapacidad temporal	Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural	Nacimiento y cuidado del menor
Cese actividad en supuestos de deber de mantenimiento del alta	Prestaciones para la sostenibilidad de la actividad Cíclica y Sectorial en supuestos de deber de mantenimiento del alta	Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante

2- Situación de **IT con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días** en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al SEPE.

3- Supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia se cotizará por:

**Incapacidad temporal + Contingencias Profesionales + Cotización solidaridad de 9% BC
Contingencias Comunes (No computable a efecto de prestaciones)**

La cuota correspondiente se deducirá mensualmente del importe de la pensión.

4- Situación de **Pluriactividad**

Derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la LPGE para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes.

Devolución de oficio en los 4 meses siguientes a la regularización salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado.

Obligatoriedad de cobertura de la prestación por incapacidad temporal salvo que se tenga cubierta y solicite dicha exclusión incluso cuando dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social.

5- Base reguladora en los **supuestos de cotización reducida (Tarifa plana) y de cotización con 65 o más años de edad**

La cuota reducida de cotización no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que puedan causar las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se hubieran beneficiado de dicha cuota, para cuyo cálculo se aplicará el **importe de la base mínima vigente del tramo 1 de la tabla general** de bases.

Por los períodos de actividad en los que estos trabajadores no hayan efectuado cotizaciones a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones excluidas de cotización, las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico exentas de cotización serán equivalentes al resultado de incrementar, el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior en el porcentaje de variación media conocida del IPC en el último año indicado, sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a la cuantía de la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases.

Calendario implantación

2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
		Revisión y Evaluación	Establecimiento calendario de aplicación			Revisión			Implantación total
Periodo transitorio			Cotización por Rendimientos netos						

4. Cotización en periodo transitorio 2023-2025

Se deberá cotizar en función de los rendimientos que obtengan calculados de acuerdo con el nuevo procedimiento, pudiendo elegir una base de cotización comprendida entre la BC mínima

y la BC máxima establecidas para cada tramo de rendimientos conforme la tabla general y reducida.

2024

BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS

La base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos, será de 4.720,50 euros mensuales.

Durante el año 2024, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

2024	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	735,29 €	230 €	816,98 €	256 €
	2	> 670 y <= 900	816,99 €	256 €	900,00 €	282 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	872,55 €	273 €	1.166,70 €	365 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	298 €	1.300,00 €	407 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	301 €	1.500,00 €	470 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	301 €	1.700,00 €	532 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.045,75 €	327 €	1.850,00 €	579 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.062,09 €	332 €	2.030,00 €	635 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.078,43 €	338 €	2.330,00 €	729 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.111,11 €	348 €	2.760,00 €	864 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.176,47 €	368 €	3.190,00 €	998 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.241,83 €	389 €	3.620,00 €	1.133 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19 €	409 €	4.050,00 €	1.268 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.454,25 €	455 €	4.720,50 €	1.478 €
	12	> 6.000	1.732,03 €	542 €	4.720,50 €	1.478 €

Aplicación transitoria en caso de ser beneficiario de bonificaciones y reducciones a la cotización: seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios antes de 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.

Garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para los trabajadores autónomos con menores ingresos.

A los trabajadores autónomos en situación de alta en el RETA a 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos en la tabla reducida, se les garantiza la aplicación durante 6 meses en cada uno de estos ejercicios de una **BC mínima de 960 €** a efectos del cálculo de las pensiones del sistema, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

Cuando el trabajador autónomo haya pasado a tener la condición de pensionista no se practicará la regularización respecto a las bases de cotización mensuales tomadas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la prestación, que no será objeto de modificación alguna.

Cuota reducida aplicable por el inicio de una actividad por cuenta propia en el periodo 2023 a 2025. (Tarifa plana)

Durante los años 2023 y 2025, la cuantía de la cuota reducida conocida como **Tarifa Plana, será de 80 € mensuales.**

A partir del año 2026, el importe de dicha cuota será fijado por la LPGE de cada ejercicio.

Bases de cotización superior a las establecidas como límite por la LPGE del correspondiente ejercicio.

Los que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una BC superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, **podrán mantener dicha base de cotización**, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Base de cotización mínima durante los años 2023, 2024 y 2025 para autónomos colaboradores y autónomos societarios.

No podrán elegir una base de cotización mensual inferior a:

- a) 1.000 € durante el año 2023
- b) La cuantía que establezca, durante los años 2024 y 2025, la correspondiente LPGE.

A partir del año 2026, se aplicará lo establecido en el nuevo procedimiento.

5. Sistema de Bonificaciones y Reducciones

Bonificaciones

Únicas vigentes a partir del 01/01/2024

Supuestos	Cuantía	Duración
Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo	100 % de la cuota por CC que resulte de aplicar a la BC media 12 meses x tipo cotización CC – IT por CC	Hasta 12 meses
Por familiar a cargo* en situación de dependencia acreditada		
Por familiar a cargo* con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida		
Autónomo colaborador Nuevas altas siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en los 5 años inmediatamente anteriores	50% BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases	18 meses
	25% BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases	6 meses
Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias	50% cuota por CC de la BC mínima del tramo 1 de la tabla general	-
Durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural	100% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC	Periodos descanso establecidos

Reincorporación madre trabajadora en los 2 años posteriores el cese en la actividad	80% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC	24 meses
Bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave (CUME)	75% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC	Duración de la prestación

*Por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive

Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia. (Nueva Tarifa plana)

Hecho causante	Reducción	Supuesto general	Discapacidad ≥ 33% y Víctimas violencia género/ terrorismo
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiari@)	Cuota reducida por CC y CP 2023-2025	12 meses 80€	24 meses 80€
	Cuota reducida si rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual	12 meses más *	36 meses más *

* Cuando este 2º periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

- Debe ser **solicitada**
 - 1º año: en el momento del alta
 - 2º año: acompañada de una declaración de rendimientos netos previstos inferiores a SMI
- Posibilidad de **renuncia** en cualquier momento con efectos a partir del día primero del mes siguiente a la comunicación.

- Las cuantías de las **prestaciones económicas** a que puedan causar derecho se determinarán con arreglo al importe de la **BC mínima del tramo inferior de la tabla general** de bases que resulte aplicable durante los mismo.
- La cuota reducida no será objeto de **regularización**, salvo si en el año o años que abarque el 2º período, los rendimientos económicos superasen el SMI vigente en alguno de ellos.
- No es aplicable a autónomos colaboradores.

6. Protección social en el RETA

6.1. Acción protectora - prestaciones

Las prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren. En su mayoría económicas, las prestaciones son las siguientes:

- | | |
|---|---|
| ✓ Asistencia sanitaria. | ✓ Incapacidad temporal. |
| ✓ Riesgo durante el embarazo. | ✓ Riesgo durante la lactancia natural. |
| ✓ Nacimiento y cuidado de menor. | ✓ Corresponsabilidad en el cuidado del lactante. |
| ✓ Incapacidad permanente. | ✓ Lesiones permanentes no invalidantes. |
| ✓ Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. | ✓ Jubilación. |
| ✓ Muerte y supervivencia: | ✓ Prestaciones familiares: |
| Auxilio por defunción. | Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo. |
| Pensión de viudedad. | Prestación económica por nacimiento/adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad. |
| Prestación temporal de viudedad. | |
| Pensión de orfandad. | |
| Prestación de orfandad por violencia contra la mujer. | |
| Pensión en favor de familiares. | |

Subsidio en favor de familiares.
Indemnización especial a tanto alzado, en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Prestación económica por parto o adopción múltiples.

Prestación no económica.

6.2. Prestación por cese de actividad ordinario. Novedades

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, en aras de una mayor protección social, estableció un sistema de prestación por cese de actividad del trabajador autónomo.

Posteriormente la regulación de esta prestación, que forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, se integró en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, estableció la obligatoriedad de este sistema específico de protección por el cese de actividad.

Situaciones protegidas:



- Los/las trabajadores/as autónomos/as que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo, hayan tenido que cesar en esa actividad, de manera involuntaria.

- El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal. El cese temporal comporta la interrupción de todas las actividades que originaron el alta en el Régimen Especial en el que el/la trabajador/a autónomo/a figure encuadrado.

Beneficiarios:

- Trabajadores/as autónomos/as, afiliados/as a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Los/las socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores/as por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, así como a los/las trabajadores/as autónomos/as que

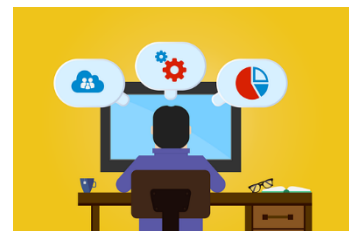
ejerzan su actividad profesional conjuntamente con otros/as en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho, siempre que, en ambos casos, cumplan con una serie de requisitos adicionales.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (12 m)
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el/la trabajador/a autónomo/a no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al/ a la trabajador/a autónomo/a para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga a uno o más trabajadores/as a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Causas por las que se puede solicitar el Cese de Actividad:

- Económicas: pérdidas superiores al 10% de los ingresos (excluido el primer año)
- Ejecuciones administrativas o judiciales, que tienden al cobro de deudas, reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten, al menos, el 30% de los



ingresos de la actividad del trabajador/a autónomo/a, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior.

- Declaración judicial de concurso.
- Fuerza mayor.
- Pérdida de licencia administrativa.
- Violencia de género.
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, siempre y cuando se ejerzan funciones de ayuda familiar en el negocio del excónyuge.

En el caso de los/as Trabajadores/as Económicamente Dependientes (TRADE): la finalización del contrato o conclusión de la obra o servicio, un incumplimiento contractual grave del cliente, la rescisión de la relación contractual por causa justificada o injustificada por el cliente, y la muerte, incapacidad o jubilación del cliente.

Contenido de la prestación:

- La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- El abono de la cotización a la Seguridad Social del/de la trabajador/a autónomo/a al régimen correspondiente.
- El abono de la cotización a la Seguridad Social del/de la trabajador/a autónomo/a por todas las contingencias al régimen correspondiente, a partir del sexagésimo primer día de baja.

Solicitud y nacimiento del derecho:

Los/las trabajadores/as autónomos/as deberán solicitar el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad a la misma Mutua Colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos.

Respecto a los/las trabajadores/as autónomos/as que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, deberán solicitar el nacimiento del derecho:

- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.
- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.

El reconocimiento del derecho a prestación se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Transcurrido este plazo, y siempre que el/la trabajador/a autónomo/a cumpla con el resto de los requisitos exigidos legalmente, se descontarán del periodo de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que se llevó a cabo tal presentación. El reconocimiento dará derecho al disfrute de la prestación económica, a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

Duración y cuantía de la prestación:



Estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese.

La cuantía de la prestación, durante todo su periodo de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70%. Dicha base reguladora será el promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, salvo cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga uno/a o más hijos/as a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, según el/la trabajador/a autónomo/a tenga hijos/as a su cargo, o no.

Se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33%, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario. No será necesaria la convivencia cuando el trabajador declare que tiene obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, o que sostiene económicamente al hijo.

Periodo cotización meses	Periodo protección meses
De 12 A 17	4
De 18 a 23	6
De 24 a 29	8
De 30 a 35	10
De 36 a 42	12
De 43 a 47	16
De 48 (4 años) o más	24

6.3. Novedades

A partir del 1 de enero de 2023 se amplían determinados supuestos para acceder a la prestación ordinaria por cese de actividad y se introducen dos nuevas prestaciones para la sostenibilidad de la actividad, reguladas en el Real Decreto-Ley 13/2020, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad (BOE nº 179 de 27 de julio)

Nuevos supuestos para acceder a la prestación por cese de actividad ordinario

Supuesto	Situación	Circunstancias hecho causante
Ampliación de las circunstancias para considerar la existencia de <u>motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos</u> como una de las causas que han de concurrir para encontrarse en situación legal de	Autónomos con trabajadores	Reducción del 60% de la jornada de la totalidad de los trabajadores o Suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos el 60% de los trabajadores
		Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
	Autónomos sin trabajadores	Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior
		Mantenimiento de deudas exigibles superiores al 150% de ingresos ordinarios de la empresa o ventas durante los 2 trimestres fiscales previos a la solicitud (excluidas las deudas con Hacienda y Seguridad Social)

		Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
		Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior
Nueva circunstancia: <u>Fuerza mayor determinante del cese temporal parcial</u>, dentro de la causa de fuerza mayor determinante del cese temporal o definitivo de la actividad		Interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo
		Declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública
		Se produzca una caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior
		Ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el SMI o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

Normas comunes a ambos supuestos

- Deben cumplirse **TODAS** las circunstancias establecidas para cada caso para que se produzca el hecho causante.
- No procede la baja como autónomo en Seguridad Social.
- No ejercer otra actividad.
 - En caso de estar en situación de **pluriactividad** en el momento del hecho causante del cese de actividad, será **compatible** con el trabajo por cuenta ajena si la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.
- No es necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros
- **Compatible con el ejercicio de la actividad** que ha causado el cese siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del SMI o al importe de la base por que viniera cotizando, si fuera esta inferior.

Cuantía de la prestación en estas nuevas modalidades

Cuantía = 50% de la Base reguladora

Base Reguladora = promedio de las bases de cotización de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al hecho causante.

En caso de cese de actividad por las nuevas causas de motivos económicos

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. El órgano gestor abonará junto con la prestación por cese de actividad el importe de la cuota, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

Prestaciones para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectados por el Mecanismo Red de flexibilidad y estabilización en el empleo

Se introducen dos nuevas prestaciones

Modalidad	Definición
Cíclica	Cuando se aprecia una coyuntura macroeconómica general que aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización. <u>Duración máxima de un año</u>
Sectorial	Cuando en un determinado sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación y de procesos de transición profesional de las personas trabajadoras <u>Duración máxima inicial de 1 año + 2 posibles prórrogas de 6 meses cada una</u>

- Ha de tratarse de un sector de actividad afectado por el Acuerdo del Consejo de Ministros que active el **Mecanismo RED**.
- No procede la baja como autónomo en la seguridad social y esta situación es compatible con el ejercicio de la actividad económica y/o profesional que ha causado la prestación.

Requisitos	
Comunes	Estar de alta en el régimen especial al que se encuentre adscrita la actividad
	Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad (*)
	Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social
	No prestar servicios por cuenta ajena o por cuenta propia en otra actividad no afectada por el mecanismo RED o siéndolo no haber adoptado las medidas previstas en el art. 47 bis) del Estatuto de los Trabajadores
	No percibir una prestación de cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad
	Suscribir el compromiso de actividad
	No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello
	Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
	Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior durante los 2 trimestres fiscales anteriores

Con trabajadores (Adicionales)	Resolución de la autoridad laboral autorizando la aplicación del mecanismo RED
	Medidas del mecanismo RED afecte al 75% de la plantilla de la empresa
	Cumplir la empresa con las obligaciones laborales adquiridas por la adopción de medidas del Mecanismo RED y estar al corriente en el pago de salarios de los trabajadores
Específicos modalidad	Presentar a la entidad gestora de la prestación un proyecto de inversión y actividad a desarrollar
SECTORIAL (Adicionales)	Participar en el plan de recualificación presentado a la autoridad laboral para el propio autónomo y en su caso, para sus trabajadores por cuenta ajena

(*) El acceso la **modalidad cíclica no implicará el consumo de las cotizaciones por cese de actividad** ni se considerará como consumido a efectos de la duración en futuros accesos a la misma.

Modalidad	Tipo prestación	Cuantía	Base reguladora
Cíclica	Mensual	50% Base Reguladora	BC tramo 3 tabla reducida
Sectorial	Pago único	70 % Base reguladora	Promedio de las bases de cotización de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al acuerdo del Consejo de Ministros

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. La entidad gestora abonará el importe de la cuota que corresponda junto con la prestación, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

Modalidad	Duración		
Cíclica	Con trabajadores	3 meses , con posibilidad de prórrogas trimestrales, hasta 1 año	Siempre que se mantengan todos los requisitos para ser beneficiario
	Sin trabajadores	La que figure en la solicitud sin que pueda exceder de 6 meses. Excepcionalmente	

		podrá otorgarse hasta 3 prórrogas de 2 meses hasta 6 meses más	
Sectorial	Con trabajadores	Vinculada al tiempo de duración del mecanismo RED y en ningún caso podrá exceder de la que le corresponda según lo cotizado para cese actividad	
	Sin trabajadores	En función de los periodos de cotización por cese de actividad	

Obligaciones			
Cíclica	Con trabajadores	Incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas del mecanismo RED, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos	
		mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa	
	Sin trabajadores	incorporarse a la actividad cuando finalice el derecho a la prestación, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos	
Sectorial	Con trabajadores	Incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas del mecanismo RED y al menos a uno de los trabajadores de la empresa , y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos.	
	Comunes	Mantener la obligación de cotizar el 50 % por todas las contingencias, incluido el cese de actividad	
		Mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto de las propias, como la de los trabajadores	
		Invertir el importe de la prestación en una actividad económica o profesional como trabajadores autónomos o destinar el 100 % de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma y a ejercer en ella una actividad, encuadrados como trabajadores por cuenta propia en el RETA por razón de su actividad	

En caso de estar en situación de **pluriactividad** en el momento del hecho causante, serán **compatible** con el trabajo por cuenta ajena si la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.





